ESTUDIOS PREVIOS

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007, LA LEY 1474 DE 2011 Y EL DECRETO 1082 DE 2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

El municipio de El Peñol Antioquia es una entidad de orden territorial, que goza de la autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley, además, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

De conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones de la Alcaldesa Municipal, entre otras, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Así mismo y de acuerdo a la ley 1551 de 2012, el municipio de El Peñol Antioquia ejerce las competencias que les atribuye la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios: Coordinación, concurrencia subsidiariedad, complementariedad, eficiencia, responsabilidad y transparencia, participación, sostenibilidad, asociatividad, y economía, además de los contenidos en la Ley 80 de 1993,los postulados que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y lo conferido por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y la ley 1474 de 2011.

Igualmente, la ley anteriormente mencionada, establece que, en virtud de las funciones asignadas a la alcaldesa Municipal, en relación a la Administración Municipal, se encuentran entre otras, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las obligaciones y de la prestación de los servicios a su cargo, como también la ordenación del gasto, celebración de contratos y convenios municipales con plena observancia de las normas jurídicas aplicables.

Desde la instancia nacional, el Congreso de Colombia (1997) mediante La Ley General de Cultura 397 en el artículo 57 define los sistemas de cultura como: "Conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía".

Así mismo, la Ley 1834 de 2017; por medio de la cual se fomenta la economía creativa y cultural, en el artículo 1 tiene como objeto: desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas. Estas serán entendidas como aquellas industrias que generan valor en razón de sus bienes y servicios, los cuales se fundamentan en la propiedad intelectual. Artículo 2°. Definiciones. Las industrias creativas comprenderán los sectores que conjugan creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos intangibles de carácter cultural, y/o aquellas que generen protección en el marco de los derechos de autor.

Con base en ello, el Plan Municipal de Cultura "TEJIENDO TERRITORIO A TRAVÉS DEL ARTE Y LA CULTURA 2025 – 2035", es el documento base que da línea al accionar cultura del municipio, dentro del cual se planea la tercera parte, esquema de programas y proyectos, Programa 2. Fomento Artístico y Cultura: "Tejiendo territorio", Proyecto 2.1: Formación Artística y Cultural.

Asimismo, se tiene establecido el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027: "Avancemos por El Peñol", que tiene adscrito dentro de la dimensión 01 el componente 0103 Cultura, cuyo objetivo es el "Fortalecimiento, apropiación y divulgación del patrimonio cultural, artístico e identitario, con cuatro programas, dentro de los cuales está el fortalecimiento y dinamización de los procesos formativos artísticos y culturales en el área urbana y rural del municipio de El Peñol."

La formación en trova y verso improvisado es un proceso educativo integral que potencia la agilidad mental, la creatividad, la memoria y la capacidad de análisis. Además, fortalece la confianza para hablar en público y desarrollar habilidades cognitivas y comunicacionales. Estos espacios también juegan un papel fundamental en la preservación de la identidad y el patrimonio cultural municipal. De igual forma, fomentan el aprovechamiento del tiempo libre de manera enriquecedora, impulsan la disciplina artística y refuerzan el sentido de pertenencia en el territorio. Al promover la empatía y la generación de vínculos sociales entre niños, jóvenes y adultos, contribuye a la construcción de un tejido social más sólido y armonioso.

La Oficina de Cultura, a través de sus programas de trova y verso improvisado, impacta de manera directa e indirecta a aproximadamente 150 beneficiarios, entre estudiantes, familias y espectadores. Estas iniciativas fomentan la promoción y divulgación de las tradiciones

costumbristas, identitarias y patrimoniales de la región, fortaleciendo el arraigo cultural y la identidad local. Para la ejecución de estos programas,

En este contexto, la Corporación Estratégica para el Desarrollo Social se destaca como la única entidad en el Oriente Antioqueño dedicada a la enseñanza de la trova con docentes reconocidos por la asociación colombiana de trovadores (Astrocol) y una trayectoria de más de veintiún (21) años de experiencia en la formación de repentismo, garantizando así un alto nivel de idoneidad y calidad en los procesos formativos.

En este orden de ideas y debido a que el municipio de El Peñol no cuenta en la actualidad con personal de planta que cumpla con este perfil, se justifica realizar la contratación directa de una persona jurídica que cuente con la idoneidad requerida, que acredite experiencia relacionada en la formación en el área de trova y verso improvisado igual o superior a un (01) año, y que cuente además con mínimo un (01) docente reconocido por la asociación colombiana de trovadores (Astrocol) para que promueva procesos a nivel urbano y rural, elementos requeridos para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.

2. ARTICULACIÓN PLAN DE DESARROLLO:

El proyecto que contempla la definición de la necesidad objeto del proceso a adelantar se encuentra contemplado en:

Plan de Desarrollo 2024 - 2027	**AVANCEMOS POR EL PEÑOL 2024-2027**
Dimensión Estratégica	01. El Peñol Avanza con educación, salud, cultura y deporte
Componente	0103 Cultura
Programa	010303 Fortalecimiento y dinamización de los procesos formativos artísticos y culturales en el área urbana y rural del municipio.
Indicador de producto	330105100 Personas capacitadas.
Nombre del proyecto	Fortalecimiento y dinamización de los procesos culturales en el municipio de El Peñol.
Radicado del banco de proyectos de inversión municipal	2024055410004 con fecha del 07 de septiembre de 2026

3. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2026

La contratación que se pretende realizar está contenida en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026 y sus actualizaciones, de acuerdo al siguiente soporte

86131601	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INNOVACIÓN CULTURAL EN EL ÁREA DE LA TROVA Y EL VERSO IMPROVISADO DE LA CASA DE LA CU (...)	Septiembre	Septiembre	81 Día(s)	Contratación directa	Recursos propios	8.984.819 COP	8.984.819 COP	No

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

4.1. Objeto:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INNOVACIÓN CULTURAL EN EL ÁREA DE LA TROVA Y EL VERSO IMPROVISADO DE LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL.

4.2 Alcance:

Procesos de formación y proyección en trova y verso improvisado en el área urbana y rural del municipio de El Peñol, impartido desde la Casa de la Cultura J. Elías Ramírez Roldán, de la Oficina de Cultura adscrita a la Secretaría de Educación, cultura y Juventud del Municipio.

4.3 Obligaciones específicas del contratista

4.3.1. Elaborar y concertar la agenda artística anual de formación y proyección en trova y el verso improvisado y entregarla a la oficina de cultura.

4.3.2. Elaborar la ejecución del plan de estudio en los procesos de trova y verso improvisado con temáticas relacionadas a la historia y contexto, técnicas de rima y métrica, ejercicios de improvisación, expresión escénica y corporal, creación individual, colectiva y competiciones.

4.3.3. Fomentar la creación de nuevos procesos y dar continuidad a los existentes para el rescate del patrimonio inmaterial a través de la trova y el verso improvisado en el municipio de El Peñol con talleres semanales formativos sobre la pedagogía de la trova y verso improvisado, en el área urbana y rural del municipio de El Peñol.

4.3.4. Realizar muestras periódicas de los avances en los procesos formativos y de proyección en el área de trova y verso improvisado tanto en el área urbana como rural del municipio.

4.3.5. Realizar un conversatorio bimensual de la trova y el verso improvisado enmarcado en el programa de rescate del patrimonio inmaterial con artistas y gestores culturales reconocidos en el ámbito.

4.3.6. Apoyar la participación de las diferentes estudiantes de trova y verso improvisado en eventos culturales e institucionales a nivel municipal, departamentales y nacionales.

4.3.7. Acompañar, elaborar y gestionar proyectos o programas de las diferentes convocatorias tanto a nivel departamental como nacional, además de los contenidos en el Plan Municipal de Cultura.

4.3.8. Las demás actividades que tengan relación directa con el objeto del contrato

Parágrafo: En el desarrollo de estas obligaciones, el convenido entregará al Supervisor un completo informe mensual sobre la entrega de productos, de tal forma que la ejecución del objeto del convenio y la entrega de los productos inherentes a este con sus respectivos anexos, sean medibles y cuantificables en cuanto a oportunidad, calidad y cantidad.

4.4 Obligaciones generales

4.4.1. Ejecutar el contrato en las oportunidades señaladas en los estudios previos y en la propuesta presentada por éste, con dedicación, responsabilidad y celeridad, cumpliendo a cabalidad con las actividades y obligaciones contractuales, actuando siempre con lealtad y buena fe.

4.4.2. Atender las solicitudes y requerimientos del supervisor del contrato en cuanto al cumplimiento del objeto del mismo y demás actividades para las cuales sea requerido, reportando de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del mismo

4.4.3. Mantener la reserva sobre la información que sea suministrada para el desarrollo del objeto contractual y/o que sea adquirida por motivos de la ejecución del mismo, aún después de terminado el contrato, cuando por disposiciones legales la misma tenga la calidad de reservada.

4.4.4. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales en los términos de la Ley 797 de 2003, la Ley 789 de 2002, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes.

4.5. Obligaciones del municipio de El Peñol

4.5.1. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución, suministrando al asociado toda la información y el acompañamiento requeridos para cumplir con el objeto delo convenido.

4.5.2. Programar las reuniones o actividades de seguimiento y direccionamiento, para el logro de los objetivos y productos del servicio, solicitando al contratista los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del mismo.

4.5.3. Realizar oportunamente el pago del valor del contrato, siempre que se acredite la totalidad de los requisitos exigidos para ello; así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias del personal vinculado al convenio.

4.5.4. Ejercer la función de supervisión, vigilancia y control en el cumplimiento cabal de las actividades, incluyendo las modificaciones que se requieran, la oportuna liquidación del

convenio y el reporte de los documentos que conforman el expediente en las respectivas plataformas.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que se pretende celebrar corresponde a los definidos en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista.

6. CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO - CÓDIGOS UNSPSC: http://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios

Según el Clasificador de Bienes y servicios de las Naciones Unidas UNSPSC, acorde a lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, el servicio que se pretende contratar a través del presente proceso presenta la siguiente clasificación o afines:

BIEN O SERVICIO	F- servicios	
Código segmento	86	Servicios educativos y de formación
Código familia	13	Servicios educativos especializados
Código clase	16	Música y drama
Código nombre del servicio o producto	01	Trova

7. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

CDP	Fecha	Rubros Presupuestales	Descripción del rubro	Valor
1614	02/09/2026	2.3.2.02.02.009.06.02	Fortalecimiento y dinamización de los procesos formativos artísticos y culturales municipales (010303)	$8.652.019
VALOR TOTAL				$8.652.019

De conformidad con lo establecido en el Artículo 71 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996 que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la relación contractual a suscribir.

8. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO – ANÁLISIS DEL SECTOR.

- **ANÁLISIS DEL MERCADO**

La Secretaría de Educación, Cultura y Juventud desde la Oficina de Cultura del municipio de El Peñol, tiene la responsabilidad diversificar la oferta cultural y artística en la comunidad, con programas y docentes especializados en cada área. Para ello, es esencial fortalecer la formación artística y cultural mediante estrategias que permitan mejorar la practica individual y colectiva para elevar el nivel de proyección de sus estudiantes y convertirse en un referente a nivel municipal y regional.

La Corporación Estratégica para el desarrollo social – COREDESAR, es una entidad cultural sin ánimo de lucro y economía solidaria de amplia trayectoria y reconocimiento en el ámbito local y regional en la prestación de servicios de apoyo técnico a en procesos de formación y proyección en la trova, repentismo y el verso improvisado que cuenta además con docentes avalados por la Asociación de trovadores de Colombia – ASTROCOL, la posiciona como un actor relevante en el mercado.

- **COMPETENCIA Y SERVICIOS SUSTITUTOS**

El mercado de prestación de servicios para el fortalecimiento y dinamización de la oferta formativa y de proyección de servicios artísticos especializados es dinámico y cuenta con diversos actores que ofrecen servicios similares. Sin embargo, la competencia en este caso es limitada debido a que se requiere de un proveedor o entidad a contratar que cuente con experiencia específica en la formación, difusión y proyección del arte del repentismo, la trova y el verso improvisado y con docentes avalados por Asociación de trovadores de Colombia – ASTROCOL, ajustadas a la normatividad cultural y necesidades del municipio, los servicios a proveer son de libre competencia; sin embargo, en el territorio no se cuenta con otra entidad que pueda prestar estos servicios y/o similares.

- **ANÁLISIS DE LA DEMANDA**

Las entidades públicas tienen el deber constitucional y legal de fomentar procesos formativos y de proyección artísticos, culturales, patrimoniales e identitarios en la comunidad; así mismo sobre la inversión de los recursos públicos y cómo éstos impactan el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

- **TENDENCIAS DE LA DEMANDA**

Los servicios, que la administración municipal de El Peñol busca obtener cada día van en aumento debido a que las personas con la globalización son más conscientes de la necesidad de acudir a las instituciones para resolver o verificar los problemas psicosociales en los que se puedan ver involucrados.

- **REFERENCIAS DE CONTRATACIÓN**

Para el análisis técnico y económico, se han consultado procesos de contratación históricos similares al que se pretende celebrar, con el fin de corroborar la existencia de proveedores y personal capacitado que pueda prestar los servicios requeridos.

A continuación, se presentan algunos procesos de contratación similares:

Nro del proceso	Objeto	Entidad territorial	Plazo Fecha inicio Fecha terminación	Cuantía
CPS-074-2024	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA LAS ACTIVIDADES DECEMBRINAS DEL INSTITUTO DE CULTURA DE EL CARMEN DE VIBORAL Y LA REALIZACIÓN DEL EVENTO FÁBRICA VIVA DE LA CERÁMICA EN EL MARCO DE LAS FIESTAS DE LA LOZA EN SUS 50 AÑOS VIGENCIA 2024.	INSTITUTO DE CULTURA DE EL CARMEN DE VIBORAL	Veintisiete (27) días a PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO. INICIO: 28/11/2024/04/2024 TERMINACIÓN: 25/12/2024	DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L$215.143.667
PS-207-2024	PRESTACION DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INNOVACION CULTURAL DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL EN EL ÁREA DE LA TROVA Y EL VERSO IMPROVISADO	ALCALDÍA DE EL PEÑOL	SEIS (06) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO. INICIO: 1/04/2024 TERMINACIÓN: 30/09/2024	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L ($18.000.000)
CPS-072-2024	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA FOMENTAR LOS PROCESOS DE FORMACIÓN, CREACIÓN E INTERPRETACIÓN DE MÚSICA A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE LA XXIII VERSIÓN DEL CARNAVALITO DE MÚSICA ANDINA Y LATINOAMERICANA. VIGENCIA 2024.	INSTITUTO DE CULTURA DE EL CARMEN DE VIBORAL	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO. INICIO: 27/09/2024 TERMINACIÓN: 10/011/2024	QUINIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN M/L ($523.991.861)
PS-411-2025	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INNOVACIÓN CULTURAL EN EL ÁREA DE LA TROVA Y EL VERSO IMPROVISADO DE LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL	ALCALDÍA DE EL PEÑOL	TRES (03) MESES Y NUEVE (09) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO	DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ML ($10.395.000)

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor de la contratación que aquí se alude es de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DIECINUEVE PESOS M/L ($8.652.019),** incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

Este valor fue determinado teniendo como base los precios de mercado, la entidad requiere de los servicios a contratar por un plazo de DOS (02) MESES Y TRECE (13) DIAS, contados a partir del acta de inicio sin superar la vigencia fiscal, por su capacidad técnica y amplia experiencia y teniendo en cuenta el sondeo realizado en contratos similares y acorde a las capacidades de la entidad.

10. PLAZO, LUGAR DE EJECUCIÓN Y FORMA DE PAGO:

10.1. PLAZO: El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se obliga a cumplir a entera satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE, el objeto contractual, será el correspondiente a los periodos de facturación de los servicios tecnológicos, DOS (02) MESES Y TRECE (13) DIAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar vigencia fiscal.

10.2. LUGAR DE EJECUCIÓN: La prestación de los servicios descritos en el objeto del contrato, deberá realizarse en la jurisdicción del Municipio de El Peñol Antioquia, en las sedes, lugares y sitios requeridos para el cumplimiento del mismo.

10.3. FORMA DE PAGO: La ENTIDAD CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA mediante órdenes de pago acompañadas de la factura o documento equivalente a:

- Dos (02) pagos iguales, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L **($3.327.700),** con corte a los días 30 de los meses comprendidos entre octubre y noviembre de 2026, según la planeación financiera de la secretaria de Hacienda.
- Un (01) pago por valor de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L **($1.996.619)**, con corte al 18 de diciembre de 2026, según la planeación financiera de la secretaria de Hacienda.

Los informes periódicos y/o las actas parciales de cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación a entera satisfacción, firmadas por el supervisor del contrato designada por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE, mediante actas de avance y/o actividades pagaderas de acuerdo a la planeación financiera de la Secretaría de Hacienda.

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La selección del contratista se dará por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h, numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad Estatal.

Se contrata directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que cuente con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, entendiendo como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas y asistenciales.

Lo anterior teniendo en cuenta que el objeto planteado para el presente proceso de selección se requiere para obtener un servicio profesional y/o de apoyo a la gestión pública específico orientado a la competencia para el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales propias de la Entidad.

Dicha necesidad se suple específicamente contratando con una persona natural que acredite el conocimiento y la idoneidad en relación con el objeto que se quiere contratar.

Se deja constancia que no se hace necesaria la pluralidad de oferentes, por lo tanto, no hay necesidad de fijar criterios para seleccionar la oferta más favorable teniendo en cuenta que se trata de una contratación directa.

Sobre el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Consejo de Estado en su Sala Contencioso Administrativa, Sección Tercera, en la sentencia 41719 del año 2013, consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, estableció los alcances del contrato de prestación de servicios en los siguientes términos:

> "*Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales «...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...» engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la*

administración de la misma, [2] que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas [3].

En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas"

"(…) En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales."

Referentes constitucionales:

La Constitución Política de Colombia, prevé en su artículo 2 lo siguiente: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. (...)*"

De igual manera reza el artículo 65 ibidem que: "*La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de*

las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad".

Así mismo, indica el artículo 209 Superior que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*"

A su vez, manifiesta el artículo 311 de la misma fuente normativa lo siguiente: "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Referentes legales:

La ley 136 de 1994 establece en su artículo 1: "*El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio*".

La Ley 80 de 1993. "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"

Ley 1150 de 2007. "Por medio de la cual se introducen medidas para eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos".

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que el objeto a contratar es de prestación de servicios, es pertinente acudir a lo establecido en el literal h, del numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, cuya modalidad de selección obedece a contratación directa, mediante la misma la entidad, puede celebrar

este tipo de contratos con la persona natural o jurídica que pueda demostrar su capacidad, experiencia e idoneidad relacionada con el objeto contractual.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente, los estudios y documentos previos a la contratación estatal, su publicación, así como la necesidad de fundamentación jurídica que soporte la modalidad de selección, se determina que en consideración al objeto y la naturaleza del objeto para el presente proceso contractual, la MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA corresponde al proceso de CONTRATACION DIRECTA, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;, de conformidad con las siguientes normas:

Ley 1150 de 2007 - Artículo 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales:

Decreto 1082 de 2015,

SUBSECCIÓN 4 - CONTRATACIÓN DIRECTA:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)

12. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

Ser persona Jurídica sin impedimentos ni inhabilidades para contratar, que tenga gran recorrido y experiencia relacionada en la formación en el área de repentismo, trova y verso improvisado igual o superior a un (01) año, y que cuente además con mínimo un (01) docente reconocido por la asociación colombiana de trovadores (Astrocol).

- **Experiencia Específica:**

Se requiere que el contratista como persona jurídica tenga una experiencia mayor o igual a un (01) año en temas relacionados con el objeto del contrato.

13. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

Según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, garantizando así un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con dicho proceso, mejorando además la planeación de contingencias e incrementando el grado de confianza entre las partes; como lo establece el manual para la identificación y cobertura de riesgos emitido por Colombia Compra Eficiente.

Tipificación y Asignación de Riesgos: Se incluirán únicamente como riesgos, aquellos que son propios del incumplimiento del contrato.

TIPIFICACIÓN	POSIBILIDAD DE OCURRENCIA	ASIGNACIÓN	MECANISMO DE CONTROL
Incumplimiento del objeto del contrato	Improbable	100% al Contratista.	Revisión a través de informe de actividades verificadas por el supervisor
Incumplimiento en el pago de honorarios: el Municipio no paga en la forma pactada en el contrato.	Improbable	100% al Municipio.	Articulo 86 Ley 1474 por incumplimiento
Demanda Judicial por incumplimiento de las obligaciones o contrato realidad de otra modalidad.	Media	50% y 50% entre contratista y municipio.	dando cumplimiento riguroso a la ejecución del objeto del contrato
Riesgo por desplazamiento en misión de cumplimiento del objeto del contrato.	Media	50% y 50% entre contratista y municipio.	seguimiento a la documentación del medio de transporte utilizado

14. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y

documentos previos.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el objeto, la forma de pago, la naturaleza y el tiempo de ejecución del contrato, El Municipio de El Peñol, considera que no hay necesidad de exigir garantías, dado que no ha tenido inconvenientes en el cumplimiento de contratos con un objeto o con obligaciones similares.

15. ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO LIBRE DE COMERCIO.

La modalidad de contratación directa no está cobijada por tratados de libre comercio ni acuerdos marco de precio.

16. IMPUESTOS, DEDUCCIONES, RETENCIONES Y GASTOS:

El proponente debe tener en cuenta todos los gastos e impuestos que puedan afectar sus precios y hayan de causarse por la ejecución del contrato, tales como:

El valor que ocasione la constitución de garantías, si a ello hubiera lugar, así como las deducciones, retenciones y el impuesto al valor agregado IVA, y otras a que haya lugar de acuerdo con las normas vigentes:

RETENCIONES	PORCENTAJES
RETENCIÓN EN LA FUENTE (Para los casos que aplique)	Se aplica lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional artículo 392, Decreto Único Reglamentario -DUR- 1625/2016, art.1.2.4.4.14
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA (Para los casos que aplique)	15%
DEDUCCIONES	PORCENTAJES
Estampilla Procultura	2%
Estampilla Pro Adulto mayor	4%
Estampilla Pro-Justicia Familiar (No aplica para contratos resultantes de procesos de mínima cuantía)	2%
Tasa pro deporte y recreación	1.5%
Industria y Comercio	0,8

17. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA:

El seguimiento y control de la ejecución del contrato resultante de este proceso se realizará según lo estipulado en el plan anual de supervisión e interventoría, así: La supervisión y/o

interventoría será designado por la Alcaldesa Municipal de acuerdo con los lineamientos definidos en el plan de Supervisión e Interventoría de la entidad.

18. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

Se diligencia registro F-ABS-07 "DOCUMENTOS PARA CONTRATOS PERSONA JURIDICA", con fecha de verificación 01 de octubre de 2026.

El Peñol, 01 de octubre de 2026.

SANDRA MILENA HINCAPIÉ MORALES
Secretaria de Educación, Cultura y Juventud

Funcionario / Contratista	Nombre	Firma
Proyectado por	John Fredy Arenas Garcia Jefe de Oficina de Cultura	
Revisado por	Olga Lucia Gallo Cardona Secretaria de Hacienda	
Revisado por	Jonnathan Montes Ceballos Asesor Jurídico en contratación	
Revisado por	Rosmira Murillo Henao Secretaria General y de Gobierno	
Aprobado por	Sandra Arelis Duque Velásquez Alcaldesa	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, por lo tanto, lo presentamos para firma de la Alcaldesa Municipal.		

El presente proceso fue revisado y aprobado en comité de contratación según la siguiente acta:

Acta N° 51	Fecha: 1 de octubre de 2026